



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

Adjunto se remite informe del Servicio de Normativa y Procedimiento de esta Consejería de Economía y Hacienda en relación con el ***“Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción del juego y de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León”***.

EL SECRETARIO GENERAL

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA.



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XP8J1A0807P5RYANP9KY60

Fecha Firma: 21/02/2025 07:35:27 Fecha copia: 21/02/2025 07:50:16

Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XP8J1A0807P5RYANP9KY60> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

ASUNTO: *“Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción del juego y de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León”.*

Visto el proyecto de referencia remitido por la Consejería de la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio no formula observaciones o sugerencias al texto remitido en relación con las materias que son competencia de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por lo que respecta a la tramitación de dicho proyecto, se recuerda la necesidad del informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que sean necesarios, según se establece en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2XY85B58TTD4KOMYQIVWWL

Fecha Firma: 20/02/2025 12:35:38 Fecha copia: 20/02/2025 12:36:34

Firmado: LUIS GONZALEZ ROMO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2XY85B58TTD4KOMYQIVWWL> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería Industria, Comercio y Empleo
Secretaría General

Ilmo. Sr. D. Santiago Fernández Martín
Secretario General de la
Consejería de la Presidencia
C/ Santiago Alba, 1
47008- Valladolid

Asunto: "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, DE PATROCINIO Y DE PROMOCIÓN DEL JUEGO Y DE LAS APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN".

Una vez examinado proyecto de decreto arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se adjunta informe de la Dirección General de Comercio y Consumo.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL

Saturnina Moro Malmierca

C/ Francesco Scrimieri, 3, 47014 Valladolid - Tel. 983 414 100 - Fax 983 414 042- <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EA8XE0BDH6EOVF4J3H1533

Fecha Firma: 24/02/2025 21:41:27 Fecha copia: 25/02/2025 08:50:56

Firmado: SATURNINA MORO MALMIERCA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EA8XE0BDH6EOVF4J3H1533> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo
Viceconsejería de Dinamización
Industrial y Laboral
Dirección General de Comercio
y Consumo

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO EN
RELACIÓN CON EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, DE PATROCINIO
Y DE PROMOCIÓN DEL JUEGO Y DE LAS APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE
CASTILLA Y LEÓN”**

Con fecha 10 de febrero de 2025, se ha recibido en esta Dirección General el “PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, DE PATROCINIO Y DE PROMOCIÓN DEL JUEGO Y DE LAS APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN”, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos de la emisión del correspondiente informe.

Analizado el referido proyecto, por parte de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, se realizan las siguientes observaciones:

En el art. 2 del proyecto del Reglamento, que se refiere al régimen jurídico, se indica lo siguiente:

“Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico de la actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción del juego y de las apuestas se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 24 de junio, y en el presente reglamento.

Asimismo, deberá ajustarse a la normativa sobre protección de menores, a la normativa general en materia de publicidad, defensa de consumidores y usuarios y de prácticas comerciales desleales y a la normativa específica sobre comunicaciones audiovisuales y de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y a cuantas disposiciones de carácter general y complementarias sean dictadas o resulten de aplicación”. (Énfasis añadido)

Consideramos que, aun no siendo necesario efectuar referencias al cumplimiento otra legislación, parece adecuado incluir estas referencias pues puede facilitar la comprensión a los operadores económicos que resulten



implicados por esta regulación el señalar que además han de cumplir la demás normativa que les sea de aplicación.

Dicho lo anterior, por lo que respecta a la normativa de defensa de los consumidores y usuarios, es preciso indicar que esta es de carácter general en lo relativo a la publicidad y las prácticas comerciales desleales con los consumidores. Así, siendo uno de los principios normativos que la normativa especial desplaza a la normativa general, la aplicación del régimen jurídico regulador de la actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción del juego y de las apuestas desplazaría la normativa general de defensa de los consumidores y usuarios en lo relativo a la publicidad y las prácticas comerciales desleales con los consumidores.

Visto el proyecto de reglamento, este régimen jurídico regulador de la actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción del juego y de las apuestas se materializa, entre otros aspectos, en las prohibiciones recogidas en el artículo 6, siendo particularmente reseñable desde el punto de vista de las prácticas comerciales desleales con los consumidores, la prohibición recogida en la letra p) del apartado 2 de este artículo, resultando así prohibida *“toda forma de actividad publicitaria, de patrocinio o de promoción de los juegos y apuestas”* que sea *“engañosa, desleal o subliminal”*, prohibición que resulta ser general y complementaria a todas las prohibiciones específicas recogidas en las letras anteriores, con lo que en principio pudiera resultar que en la actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción del juego y de las apuestas no sería de aplicación la normativa general de defensa de los consumidores y usuarios en lo relativo a la publicidad y las prácticas comerciales desleales con los consumidores.

Ahora bien, en el artículo 4 se define lo que se consideran actividades publicitarias, de patrocinio y de promoción, estableciéndose además en el artículo 5 una serie de exclusiones a lo considerado como actividad publicitaria, señalando en el apartado 2 de este artículo que *“la actividad publicitaria realizada en el interior de los establecimientos específicos de juego y de las apuestas y en los medios de comunicación especializados en el sector” “se ha de ajustar a la normativa referida en el artículo 2 de este reglamento”*.

De esta forma, como resultado de la aplicación de los artículos 2, 4 y 5, la normativa general de defensa de los consumidores y usuarios en lo relativo a la





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo
Viceconsejería de Dinamización
Industrial y Laboral
Dirección General de Comercio
y Consumo

publicidad y las prácticas comerciales desleales con los consumidores se aplicaría en lo que no está expresamente considerado como actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción (artículo 4), así como en lo excluido como actividad publicitaria (artículo 5).

Ante lo cual nos manifestamos en desacuerdo, pues la materia y sector que se está regulando es muy específico, por lo que entendemos necesario que al menos las prohibiciones generales recogidas en el artículo 6 se deberían extender a cualquier actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción del juego y de las apuestas.

Finalmente, en cuanto al régimen sancionador recogido en el Título VI del proyecto de reglamento, entendemos que recoge perfectamente la competencia material en el marco de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, por lo que no afectaría a los órganos administrativos competentes en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

En Arroyo de la Encomienda, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

María Pettit





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

**Ilmo. Sr.
D. Santiago Fernández Martín
Secretario General de la Consejería
de la Presidencia**
C/ Santiago Alba, nº 1
47008 Valladolid

Una vez examinado el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción del juego y de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio no formula observación alguna al texto remitido.

Valladolid,
EL SECRETARIO GENERAL,
Ángel María Marinero Peral

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: W6M3CF2C8BGIY03QKSLG7X

Fecha Firma: 11/02/2025 14:11:39 Fecha copia: 11/02/2025 14:26:01

Firmado: ANGEL MARIA MARINERO PERAL

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=W6M3CF2C8BGIY03QKSLG7X> para visualizar el documento

Ilmo. Sr.
D. Santiago Fernández Martín
Secretario General de la Consejería
de la Presidencia
C/ Santiago Alba, 1
47008 Valladolid

Una vez examinado el **“Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción del Juego y de las Apuestas de la Comunidad de Castilla y León”**, esta Consejería de Movilidad y Transformación Digital no formula observación alguna al texto remitido.

Valladolid,

LA SECRETARIA GENERAL,

Natalia Flórez Loranca

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 988



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TC2UBME5L293HV7MUAML68

Fecha Firma: 24/02/2025 14:07:42 Fecha copia: 24/02/2025 14:24:01

Firmado: NATALIA FLOREZ LORANCA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TC2UBME5L293HV7MUAML68> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Secretaría General

Consejería de la Presidencia
c/ Santiago Alba, s/n
47014Valladolid

ASUNTO: "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, DE PATROCINIO Y DE PROMOCIÓN DEL JUEGO Y DE LAS APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN".

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respecto de la propuesta de decreto referida y su memoria, esta Consejería no realiza observación alguna sobre los aspectos que pueden afectar a su competencia.

Valladolid, ver fecha de firma electrónica

La Secretaria General

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 VALLADOLID Teléfono: 983 419 500 Fax: 983 419 599 www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BLY4E5G3EO4C61MW57Q3MD

Fecha Firma: 17/02/2025 15:24:51 Fecha copia: 18/02/2025 10:00:42

Firmado: ANA EUGENIA ALVAREZ-QUIÑONES SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BLY4E5G3EO4C61MW57Q3MD> para visualizar el documento

ILMO. SR. D. SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE
LA PRESIDENCIA
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Examinado el texto del “**PROYECTO Y LA MEMORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, DE PATROCINIO Y DE PROMOCIÓN DEL JUEGO Y DE LAS APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**”, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, anexamos el informe elaborado por la Dirección General de Salud Pública.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL





Junta de Castilla y León

Consejería de Sanidad
Dirección General de Salud Pública

OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, DE PATROCINIO Y DE PROMOCIÓN DEL JUEGO Y DE LAS APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Analizado el texto del proyecto de Decreto por el que se aprueba reglamento regulador de la actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción del juego y de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León, se formulan las siguientes observaciones:

Si bien esta Dirección General está de acuerdo con la prohibición especial establecida en el artículo 7 (*"Queda prohibida toda clase de actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción del juego y de las apuestas practicados en aquellos establecimientos no específicos de juego o apuestas."*), entendemos que algunas de las actividades exceptuadas de autorización administrativa (y por lo tanto permitidas) relacionadas en el artículo 9, podrían dejar sin efecto la naturaleza propia de la prohibición del artículo 7.

En concreto la posibilidad de libre instalación y exposición de:

- *Los letreros, emblemas, gráficos u otros elementos similares que hagan referencia a la identificación del establecimiento específico de juego y apuestas o razón social del anunciante en vehículos de cualquier clase de su propiedad (artículo 9.1 a)*
- *Rótulos indicativos de los accesos al establecimiento específico de juego y apuestas dentro del término municipal donde radique. (artículo 9.1 b)*
- *Las referencias en la prensa escrita a establecimientos específicos de juego y apuestas o a la identificación de los servicios complementarios que ofrezca y sus horarios...(artículo 9.1 f)*
- *La elaboración de folletos informativos del establecimiento específico de juego y apuestas y, en su caso, la identificación de sus servicios complementarios y sus horarios ... que podrán depositarse....en hoteles, agencias de viajes, aeropuertos, estaciones de tren o autobús, o establecimientos turísticos en general. (artículo 9.1 h)*

Entendemos que todas estas excepciones minoran en demasía el efecto de la prohibición especial de actividad publicitaria fuera de los establecimientos específicos de juego y apuestas, posibilitando por ejemplo que tanto vehículos anunciadores como rótulos indicativos de los establecimientos de juego pudieran ubicarse junto a determinados espacios donde acuden colectivos especialmente vulnerables tales como centros educativos o centros sanitarios donde se traten adicciones.

Del mismo modo existen otros espacios de uso público frecuentados por colectivos merecedores de especial protección, como los aeropuertos o las estaciones de tren y autobús donde expresamente se está permitiendo depositar folletos informativos de los establecimientos de juego.

Paseo de Zorrilla, 1 – 47071 VALLADOLID – Teléfono 983 41 36 00 – Fax 983 41 37 45 – <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 82YK3QIDPQUPUKCQ77WUK

Fecha Firma: 17/02/2025 13:57:07 Fecha copia: 17/02/2025 13:59:31

Firmado: SONIA TAMAMES GÓMEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=82YK3QIDPQUPUKCQ77WUK> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Sanidad
Dirección General de Salud Pública

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 27 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que:

*«Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, realizarán un control de la publicidad y propaganda comerciales para que se ajusten a criterios de veracidad en lo que atañe a la salud **y para limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la misma, con especial atención a la protección de la salud de la población más vulnerable.**»*

Desde la Dirección General de Salud Pública se informa en el sentido de la necesidad de supresión de las excepciones anteriormente citadas.

En Valladolid a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Paseo de Zorrilla, 1 – 47071 VALLADOLID – Teléfono 983 41 36 00 – Fax 983 41 37 45 – <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 82YK3QIDPQUPUKCQ77WUK

Fecha Firma: 17/02/2025 13:57:07 Fecha copia: 17/02/2025 13:59:31

Firmado: SONIA TAMAMES GÓMEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=82YK3QIDPQUPUKCQ77WUK> para visualizar el documento

D. Santiago Fernández Martín
Excmo. Sr. Secretario General
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
C/ Santiago Alba, 1
47008 Valladolid

Examinada la documentación remitida con relación al **«PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, DE PATROCINIO Y DE PROMOCIÓN DEL JUEGO Y DE LAS APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.»**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Respecto al posible impacto de este plan estratégico en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se considera que dicho proyecto genera un impacto neutro en las familias, tal y como señala la memoria en su apartado VI.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, no se aprecia, al no generar consecuencia alguna en la aplicación de la normativa, en relación con la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.
3. Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la perspectiva de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y en aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación (Decreto 43/2010,



de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa), el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, la evaluación del impacto de género del texto del proyecto propuesto por lo que se puede afirmar que su tramitación cuenta con la emisión del preceptivo informe. Concretamente, el centro directivo que propone la nueva regulación indica que la norma no es pertinente por su nula influencia en el acceso a recursos o servicios por parte de mujeres y hombres, por no ser susceptible de modificar el rol de género o por no afectar a la situación o posición social ocupada por hombres y mujeres.

Habría que haber comenzado esta evaluación analizando los extremos que llevan a dicha conclusión. Es decir, valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género y, finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad. Para realizar esta labor se aconseja seguir el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León, disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas.

En este caso, debemos señalar que el decreto afecta a mujeres y hombres; bien es cierto que los destinatarios de la norma son empresas y establecimientos pero, como destinataria indirecta de la norma, está la ciudadanía en su condición de receptora natural de la publicidad y la promoción del juego y de las apuestas. El proyecto de decreto influye en el acceso a los recursos /servicios objeto de regulación, siendo este acceso y control de los recursos uno de los objetos de la norma. Finalmente, este texto sí es susceptible de incidir en la modificación de los roles y estereotipos de género. Este último aspecto queda claro cuando la norma regula “la prohibición de gráficos, textos o imágenes sexistas” y la prohibición de “utilizar el cuerpo o partes del cuerpo como mero objeto de atracción, imágenes asociadas a comportamientos estereotipados”. En este sentido, es conocido que en el mundo de la publicidad en general y, de manera destacada, en algunos ámbitos como la industria del juego, la imagen de la mujer es utilizada como un mero objeto y una incitación para el consumo, perpetuándose, de esta manera, una cultura audiovisual en la que la imagen de la mujer se utiliza de forma discriminatoria, ajustándose a roles y estereotipos predefinidos.





La publicidad es un elemento importante en la construcción de la identidad de los individuos y de los estereotipos de género. Participa, también, en la formación de la identidad colectiva. Por todo ello, las prohibiciones citadas son susceptibles de incidir en la reducción de las desigualdades y en la modificación de estereotipos de género que, en el presente caso, implican una discriminación hacia la mujer. Se puede concluir que la aplicación de la norma analizada tendrá un impacto de género positivo al ayudar a eliminar el enfoque marcado por los roles y estereotipos sociales y que ayudan a perpetuar las desigualdades.

Respecto a la utilización del lenguaje no sexista, el texto del decreto regula, básicamente, la actividad publicitaria, patrocinadora y promotora de empresas y establecimientos; es decir, el contenido del articulado no tiene como destinatarias a personas físicas en cuyo caso se hubiera requerido el empleo de un lenguaje que visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y su condición de titular de derechos y deberes.

Por último, en el supuesto de que el texto del decreto diera lugar a la creación de algún tipo de registro o de base de datos que afecten a personas físicas directa o indirectamente, dichos datos deberán estar desagregados por sexo, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que “los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo” e “incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”.

Finalmente se recuerda que en la preceptiva memoria que debe acompañar a los proyectos de disposiciones generales, se deberá incluir, además del informe de evaluación del impacto de género, pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de infancia y adolescencia y familia, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, así como la mención al impacto de discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL,





**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL

Consejería de la Presidencia
C/ Santiago Alba, 1
47008 – VALLADOLID.

Una vez examinado el **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de la actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción del juego y de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León**, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, en relación con el artículo 75, de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación, dado que no afecta al ámbito competencial de la Consejería.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL

Visto el proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de la actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción del juego y de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León, remitido por la Consejería de la Presidencia y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se formulan observaciones o sugerencias al citado texto, en relación con las materias competencia de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL
Carlos Fajardo Casajús

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA.
VALLADOLID.**

